



- R E C T O R Í A -

REGLAMENTO GENERAL INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD CUAHTÉMOC
PLANTEL AGUASCALIENTES

CAMPUS EN LÍNEA



ÍNDICE

CONSIDERACIONES	4
ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
MISIÓN	8
VISIÓN	8
VALORES	9
CAPÍTULO II.	9
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	9
SECCIÓN I. De la Dirección General Nacional	11
SECCIÓN II. De las Direcciones	11
SECCIÓN III. De la Rectoría	12
SECCIÓN IV. De la Vicerrectoría	15
SECCIÓN V. De las Direcciones Generales	15
SECCIÓN VI. Del Consejo Académico.	18
SECCIÓN VII. Del Consejo Administrativo.	19
SECCIÓN VIII. De las Academias	20
CAPÍTULO III. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS 22	
SECCIÓN I. DE LA MODALIDAD MIXTA	22
SECCIÓN II. DE LA CURRÍCULA FLEXIBLE	22

ÍNDICE

SECCIÓN III. Estudios de nivel medio superior	24
SECCIÓN IV. Estudios de nivel licenciatura	25
SECCIÓN V. Estudios de nivel posgrado	25
SECCIÓN VI. Modalidades alternativas	26
SECCIÓN VII. Educación Continua	26
CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO	26
CAPÍTULO V. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	27
CAPÍTULO VI. DEL ALUMNADO	27
CAPÍTULO VII. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	28
CAPÍTULO VIII. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA ESCUELA DE LA SALUD	28
CAPÍTULO IX. DE LAS BECAS, ESTÍMULOS Y CONVENIOS	29
CAPÍTULO X. DE LA INVESTIGACIÓN	29
CAPÍTULO XI. DE LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y MOVILIDAD ACADÉMICA	29
AVISO DE PRIVACIDAD	29
Propósitos Generales	30
Propósitos específicos	31
TRANSITORIOS	34

CONSIDERACIONES

La educación juega un papel muy importante para el desarrollo de México, razón por la cual, la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes reconoce como eje fundamental la participación de la comunidad educativa, integrada por el personal docente, administrativo y directivo, de apoyo a la educación y alumnado.

La legislación educativa federal y local, establecen nuevas políticas educativas. Es importante señalar que la reforma del presente documento es producto de la permanente revisión y su alineación con nuestra Misión, Visión y Plan de Desarrollo Institucional; al igual que con los documentos normativos emitidos por la autoridad educativa competente.

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN

El 3 de noviembre de 1977 nace, en la ciudad de Puebla, la Universidad Cuauhtémoc, la cual fue fundada por un grupo de mexicanos que, preocupados por el futuro de nuestro país, decidieron crear una institución privada que se dedicara a la formación de estudiantes de nivel superior, con el fin de que se convirtieran en profesionistas de distinción intelectual, componente de nuestra nación, bajo el lema “CON TRABAJO Y ÉTICA SERVIREMOS MEJOR A LA PATRIA”.

En 1986, el Consejo Universitario decide expandir el modelo educativo de la Universidad Cuauhtémoc a distintas entidades de nuestro país, creando así, el Sistema de Universidades Cuauhtémoc, inaugurándose en 1987 el primer plantel fuera del estado de Puebla, en la ciudad de Querétaro. Para 1988, el Sistema de Universidades Cuauhtémoc, adquiere el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores Potosino, el cual, en 1993, se convierte en la Universidad Cuauhtémoc plantel San Luis Potosí. En 1991, la Universidad Cuauhtémoc inicia sus operaciones en la ciudad de Guadalajara, en 1993, se inaugura el plantel de Aguascalientes y en el 2012, abre sus puertas en la ciudad de Tepic. Para el año 2014, el Sistema de Universidades Cuauhtémoc, decide extender su oferta educativa en la ciudad de Medellín, Colombia.

En la actualidad, la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes, imparte estudios de bachillerato, licenciatura, posgrado y educación continua; cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo medio superior y superior para los programas que imparte, y está facultada para expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos.

Así mismo, nuestro Modelo Educativo ofrece a sus egresados un programa permanente y continuo de capacitación y actualización profesional, con el propósito de lograr la superación y el desarrollo en el campo disciplinar, conscientes de que los conocimientos requieren de constante actualización y de que la formación continua debe ser accesible, equitativa y significativa; orientado a la resolución de los problemas que afectan a la población, contribuyendo para la formación de una mejor ciudadanía durante los últimos 30 años.

La reforma al presente Reglamento General Institucional de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes tiene por objeto actualizar el funcionamiento administrativo y académico de las escuelas y facultades que conforman la institución; la prestación de los servicios universitarios; la vida académica y estudiantil, así como las actividades administrativas y las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento es de observancia general para el desarrollo de las actividades administrativas, académicas y de cualquier actividad realizada por la Universidad; sus disposiciones son obligatorias para el personal directivo, administrativo, académico, alumnado y toda persona usuaria de los servicios universitarios; así como para los centros de enseñanza, investigación, clínicas u otros, que formen parte de la Universidad. Además de las disposiciones específicas que se expidan conforme a éste.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: A la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes;
- II. Reglamento: Al Reglamento General Institucional;
- III. Consejo Universitario: Es el máximo órgano de gobierno de la Universidad;
- IV. Rectoría: A su titular nombrado por la Dirección General Nacional;
- V. Vicerrectoría: A su titular nombrado por la Dirección General Nacional;
- VI. Dirección General: A sus titulares nombrados por la Dirección General Nacional a propuesta de la Rectoría;
- VII. Subdirecciones: A sus titulares nombrados por la Dirección General Nacional;

VIII. Dirección de Programa Educativo: A sus titulares nombrados por la Dirección General Nacional a propuesta de la Rectoría;

IX. Academias: A los cuerpos colegiados consultivos y de opinión, formados por docentes de carácter honorífico;

X. Comités: A los órganos colegiados constituidos para conocer y resolver sobre asuntos de la vida de la Universidad;

XI. Jefaturas: A sus titulares nombrados por la Dirección General Nacional a propuesta de la Rectoría;

XII. Protocolo: Al protocolo de actuación ante situación de acoso, discriminación y violencia;

XIII. Ideario Institucional: Al documento que contiene la misión, visión, valores y modelo educativo de la Universidad;

XIV. Comunidad educativa: Integrada por autoridades, personal académico y administrativo; alumnado, padres de familia y personas usuarias de servicios de la Universidad; y,

XV. RVOE. Al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de los programas educativos.

Artículo 3.- La Universidad es una Institución Educativa de nivel Medio Superior y Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación a nivel Medio Superior, Licenciatura, Educación Continua, Especialidad, Maestría y Doctorado en todas las ciencias profesionales;

II. Organizar y desarrollar actividades de investigación, con atención primordial a los problemas nacionales;

III. Acrecentar, preservar, difundir y extender los beneficios de la ciencia y la cultura a la sociedad, para lo cual organizará, promoverá, patrocinará y realizará todo tipo de actividades encaminadas al logro de estos fines;

IV. Desarrollar modelos de enseñanza que permitan la formación de bachilleres, profesionistas en los niveles de licenciatura, especialidades y posgrados, maestría y doctorado, concedores de su disciplina, con un alto grado de compromiso social y con valores éticos y morales que antepongan el beneficio común al propio;

V. Garantizar la libertad de cátedra e investigación como eje de la función educativa, como se indica en las disposiciones específicas.

VI. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones públicas y privadas; asociaciones, agrupaciones o fundaciones afines, nacionales o extranjeras para el logro y consecución de sus objetivos.

Artículo 4.- La Universidad tiene como condiciones indispensables:

- I. La libertad de cátedra;
- II. La libertad de investigación; y
- III. La observancia de los Derechos Humanos.

Artículo 5.- La Universidad para el logro de sus objetivos contará con las siguientes facultades:

- I. Organizar, desarrollar, supervisar y evaluar los resultados del servicio educativo que oferta;
- II. Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas y títulos de grados académicos conforme a los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad educativa correspondiente;
- III. Establecer los lineamientos para la selección, admisión, estancia, promoción y egreso de sus alumnos;
- IV. Administrar su patrimonio; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones específicas de la Universidad.

Artículo 6.- La Universidad, como Institución Educativa tiene los siguientes objetivos:

- I. Impartir educación a nivel Medio Superior, Licenciatura, Educación Continua, Especialidad, Maestría y Doctorado en todas las ciencias profesionales, a fin de formar personas de alto nivel académico, capaces de afrontar con éxito las demandas que les plantee la sociedad;
- II. Propiciar el desarrollo de investigaciones que contribuyan a un óptimo desarrollo del conocimiento humano;
- III. Promover y desarrollar las manifestaciones de la ciencia y de la cultura; y

IV. Generar entre sus educandos y la comunidad en general el respeto a la persona humana y al medio ambiente en todas sus expresiones, así como la convivencia armónica entre ellos.

Artículo 7.- La comunidad educativa de la Universidad está obligada a conocer y observar las disposiciones del presente Reglamento, las normas y procedimientos que de éste se deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia Universidad, por lo que su desconocimiento no los exime de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento. Estas disposiciones se publican por la Universidad a través de medios electrónicos.

Artículo 8.- Las normas para los planes de estudio de currículo escolarizada y no escolarizada, se establecerán en las disposiciones específicas y sólo para los supuestos no contemplados en este Reglamento.

Artículo 9.- Los principios institucionales que orientan las actividades de la Universidad, se concretarán a partir de los aspectos enunciados en el artículo 10, los cuales constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones y deberán darse a conocer a la comunidad educativa por los medios pertinentes.

Artículo 10.- La formación que la Universidad ofrece al estudiantado se orienta en los principios institucionales que se concretan en su misión, visión y valores:

Misión: La Universidad Cuauhtémoc plantel Aguascalientes, contribuye a la formación integral de profesionistas con un compromiso social y ético hacia el entorno y el cuidado del medio ambiente, capaces de enfrentar los retos de un mundo globalizado, a través de la excelencia académica basada en la generación de nuevos conocimientos, la innovación, mejora continua y el uso de nuevas tecnologías, en un ambiente seguro que promueva la vinculación con la sociedad y el sector empresarial.

Visión: Ser una institución líder en la formación de profesionistas competentes y comprometidos con la sociedad, con excelencia académica reconocida por instancias acreditadoras nacionales e internacionales, que fomenten el desarrollo humano, la investigación, la vinculación y la mejora del entorno.

Valores:

RESPECTO: Ser tolerante, entender la forma de ser de las personas y conservar el medio ambiente.

COMPROMISO: Cumplir con las obligaciones contraídas y con lo acordado previamente.

HONESTIDAD: Utilizar la verdad como herramienta para generar confianza en el entorno.

CREATIVIDAD: Utilizar la imaginación, el ingenio, y la inspiración para crear nuevos procesos.

LIDERAZGO: Capacidad de influenciar a los demás hacia el logro de un objetivo común.

CAPÍTULO II.

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 11.- La máxima autoridad de la Universidad la ejercerá el Consejo Universitario, con base en los lineamientos emitidos por la Dirección General Nacional, quién a través del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo a la educación, deberá realizar las funciones de planeación, organización, desarrollo y supervisión de cada una de las actividades de las direcciones, docentes y personal administrativo; quienes tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 12.- El Consejo Universitario tiene como función primordial el cumplimiento de su declaración de principios, el ideario y las finalidades, expresadas en este Reglamento.

Artículo 13.- El Consejo Universitario estará integrado por los miembros que constituyen la Sociedad Civil que da carácter legal a la Universidad; y estará representada por:

- I. El Director General Nacional, en su calidad de Presidente del Consejo;
- II. El Subdirector Operativo, en su calidad de Vicepresidente del Consejo;
- III. El Rector de la Universidad, en su calidad de Secretario del Consejo;
- IV. El Director General Académico, en su calidad de vocal del Consejo;
- VI. El Director General Administrativo, en su calidad de vocal del Consejo;
- VII. Invitados, para desahogar los asuntos que se consideren pertinentes a tratar en las reuniones del Consejo Universitario.

Artículo 14.- Corresponde al Consejo Universitario:

- I. Definir las políticas generales institucionales de la Universidad;
- II. Orientar la vida académica de la Universidad, fijando las metas de crecimiento y desarrollo, aprobando los programas de actividades, los presupuestos anuales y los proyectos de financiamiento;
 - III. Definir las normas generales para la firma y divulgación de convenios con otras universidades extranjeras o instituciones nacionales, y revisarlas cada cinco años o cuando lo proponga la Rectoría o alguno de los miembros del Consejo Universitario;
 - IV. Nombrar y remover a los titulares de la Rectoría;
 - V. Vigilar el correcto desarrollo de las funciones de la Rectoría;
 - VI. Actuar como superior jerárquico inmediato de la Rectoría;
 - VII. Acordar la creación de nuevos Planes y Programas de estudio de nivel medio superior y superior que se impartan en la Universidad;
 - VIII. Nombrar a los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en el Reglamento General Institucional;
 - IX. Aprobar o promulgar el reglamento general institucional y los específicos para el funcionamiento de la Universidad;
 - X. Aprobar en primera instancia, a propuesta del respectivo Consejo, la creación, fusión, modificación o eliminación de las Facultades, Escuelas y Coordinaciones de Carrera;
 - XI. Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Departamentos de Investigación;
 - XII. Resolver, a propuesta del Consejo, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas;
 - XIII. Decidir sobre la afiliación o membresía de la Universidad a organismos nacionales o internacionales compatibles con la Institución, así como sobre la afiliación de las unidades académicas, ya sean nacionales o extranjeras;
 - XIV. Evaluar los informes de labores que semestralmente presente la Rectoría;
Expedir sus propios reglamentos y normas complementarias; y
 - XV. Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Universidad.

Artículo 15.- Los consejeros deberán asistir a las reuniones convocadas y tendrán derecho de voz y voto. Los invitados solo tendrán derecho a voz. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple por sus integrantes. La Dirección General Nacional tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- El Consejo Universitario se reunirá de modo ordinario cada seis meses y de modo extraordinario, cuando por algún asunto lo determine la Dirección General Nacional o a solicitud expresa, de alguno de sus integrantes. Corresponde a la Dirección General Nacional, en este supuesto caso, valorar su pertinencia y de ser procedente, convocar a reunión.

SECCIÓN I. De la Dirección General Nacional

Artículo 17.- La Dirección General Nacional estará representada por un Director General, quien será nombrado con las facultades inherentes a su cargo, por la Asamblea General de la Sociedad Civil.

SECCIÓN II. De las Direcciones

Artículo 18.- La designación de las Direcciones, es facultad del Director General Nacional quien, conforme a los Estatutos de la Sociedad Civil, podrá designar los necesarios para el debido cumplimiento de los Planes, Programas y Objetivos de la Universidad.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General Nacional:

- I. Coordinar, conducir y vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Operación de la Universidad;
- II. Dirigir la elaboración del programa operativo anual y el programa de presupuesto de la Universidad, con base en los lineamientos establecidos para tal fin, y proponerlo al Consejo Universitario para su autorización;
- III. Elaborar, el Programa Anual de Supervisión y proponerlo a la Rectoría para su autorización;
- IV. Dirigir y coordinar el desarrollo del Programa Anual de Supervisión;
- V. Velar por el cumplimiento del Ideario de la Universidad (misión, visión, filosofía y principios institucionales), su Reglamento y normas complementarias;
- VI. Preservar y dictar las medidas conducentes para el exacto cumplimiento de las funciones que regulan las áreas académicas y administrativas que conforman la Universidad;
- VII. Establecer y revisar el marco general de la planeación y evaluación universitarias en las áreas administrativas y entidades académicas que integran la Universidad;
- VIII. Establecer programas de evaluación que permitan conocer los niveles de eficiencia y productividad académica y administrativa de la Universidad;

IX. Formular y proponer los criterios técnicos, normas, procedimientos, e instrumentos para evaluar el desarrollo de las actividades en las áreas administrativas y entidades académicas que integran la Universidad;

X. Orientar el desarrollo institucional en el contexto de la Planeación Estratégica Operacional, acorde con las necesidades financieras, sociales y del entorno de la Universidad;

XI. Proponer al Consejo Universitario los ajustes necesarios a la organización institucional de la Universidad, de tal manera que coadyuve a su buen funcionamiento, asegurando para ello la eficiencia, la eficacia y la pertinencia en la aplicación de los recursos disponibles para el adecuado cumplimiento del Programa Operativo Anual;

XII. Acordar periódicamente con el Consejo Universitario, Rectoría, direcciones de área, coordinaciones de carrera y demás personal académico, técnico y administrativo, que conforma la Universidad, sobre los asuntos de su competencia;

XIII. Presentar a la Rectoría los reportes correspondientes al desarrollo del Programa

XIV. Operativo Anual a su cargo;

XV. Difundir las publicaciones, estudios y reportes relacionados con el quehacer institucional de la Universidad;

XVI Rendir un informe semestral de actividades, ante el Consejo Universitario; y

XVII Las demás que le confiera el Consejo Universitario dentro de las esferas de sus atribuciones.

SECCIÓN III. De la Rectoría

Artículo 20.- Será ejercida por una persona cuyo nombramiento y facultades le serán otorgados por el Director General, conforme a los estatutos establecidos en el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil.

Artículo 21.- El titular de la Rectoría es el administrador de la Universidad y Presidente de los Consejos Académico y Administrativo.

Artículo 22.- El titular de la Rectoría durará en su encargo 4 años y podrá ser removido o reconfirmado por el Consejo Universitario, de considerarlo conveniente.

Artículo 23.- Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 75 años de edad, al momento de su designación;
- II. Tener grado superior al de licenciatura;
- III. Haberse distinguido en su especialidad, en la labor docente, en la investigación o divulgación científica y llevar una vida honorable;
- IV. Procurar el cumplimiento de las finalidades y propósitos de la Universidad.

Artículo 24.- Corresponde al titular de la Rectoría:

- I. Organizar, dirigir, controlar y supervisar el cumplimiento del Ideario de la Universidad con base en los acuerdos emanados del Consejo Universitario, su Reglamento y normas complementarias; los planes y programas de estudio y las disposiciones y acuerdos generales que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando para ello, las medidas conducentes;
- II. Elaborar el Programa Operativo Anual de actividades de la Universidad, conforme a las normas y lineamientos establecidos por el Consejo Universitario y de los que emanen de los consejos;
- III. Cuidar y dictar las medidas conducentes para el exacto cumplimiento de las disposiciones del Consejo Universitario y de las que acuerde el Consejo Académico y Administrativo;
- IV. Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la Universidad conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y/o el Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes;
- V. Proponer al Consejo Universitario y al Consejo Académico, las adecuaciones necesarias a las normas pedagógicas, programas de estudio, contenidos y métodos educativos, conforme a las necesidades de educación media superior y superior en la Entidad;
- VI. Designar y remover, en los términos del Reglamento General Institucional, al personal académico y administrativo;
- VII. Representar a la Universidad y delegarla para los casos concretos que estime conveniente;
- VIII. Mantener el orden y la convivencia de la comunidad educativa en la Universidad, dictar las

medidas conducentes y aplicar las sanciones correspondientes en los términos del Reglamento General Institucional;

IX. Proporcionar asistencia técnico-pedagógica en materia de educación media superior y superior, a instituciones y organismos estatales que así lo soliciten a la Universidad;

X. Organizar, dirigir, controlar y supervisar el desarrollo de eventos, que, en materia de Educación Media Superior y Superior, realice la Universidad en la Entidad;

XI. Podrá expedir y firmar los certificados de estudios, títulos profesionales, diplomas y los grados que acrediten la obtención de un grado universitario; los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Universidad;

XII. Establecer el sistema de evaluación de los planes y programas de estudio, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos por el Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes, el Consejo Universitario y de las que acuerde el Consejo Académico;

XIII. Supervisar, en las distintas áreas que conforman la Universidad, el cumplimiento de las normas y lineamientos técnicos establecidos por el Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes, el Consejo Universitario y de las que acuerde el Consejo Académico y Administrativo;

XIV. Atender los requerimientos planteados por: padres y madres de familia, alumnado, profesorado, coordinaciones, personal administrativos y demás personas que conforma la comunidad educativa de la Universidad;

XV. Establecer y conducir un sistema permanente de comunicación con: madres y padres de familia, alumnados, profesorado, coordinaciones, personal administrativo y demás personas que conforman la comunidad educativa de la Universidad;

XVI. Conducir las reuniones informativas con las distintas áreas que conforman la Universidad;

XVII. Participar, en representación de la Universidad, en la Comisión Estatal de Educación Superior dependiente del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes;

XVIII. Promover la consolidación de la Universidad en el Estado;

XIX. Acordar, periódicamente con el Consejo Universitario, direcciones de área, coordinaciones de carrera y demás personal académico, técnico y administrativo, que conforma la Universidad;

XX. Informar al Consejo Universitario, sobre las principales actividades desarrolladas por cada una de las áreas que conforman la Universidad y las de la propia Rectoría, incluyendo los registros publicados en los diferentes medios de comunicación;

XXI. Rendir un informe semestral de actividades, ante el Consejo Universitario; y

XXII. Las demás que le confiera el Consejo Universitario dentro de las esferas de sus atribuciones.

SECCIÓN IV. De la Vicerrectoría

Artículo 25.- Corresponde al titular de la Vicerrectoría:

- I. Acordar con la Rectoría sobre aquellos asuntos que se refieran al ámbito de su competencia;
- II. Asesorar a la Rectoría acerca de las políticas y prioridades para la asignación de recursos a los programas de desarrollo académico, científico y cultural de la Universidad;
- III. Promover y gestionar fuentes complementarias de financiamiento para los proyectos académicos de la Universidad;
- IV. Vincular a la Universidad con el sector público y privado en los ámbitos de competencia de la Institución;
- V. Establecer los sistemas de información requeridos para el desarrollo institucional;
- VI. Vigilar que se cumplan los programas y procedimientos establecidos para el mejor desarrollo de las funciones de la Universidad;
- VII. Organizar y establecer vínculos con egresados de la Universidad;
- VIII. Representar a la Rectoría en actos académicos, culturales y sociales, que tengan lugar dentro o fuera de la Universidad;
- IX. Suplir las ausencias temporales de la Rectoría;
- X. Informar semanalmente a la Rectoría, sobre las principales actividades desarrolladas;
- XI. Rendir un informe semestral de actividades, ante la Rectoría;
- XII. Las demás actividades que le confiera el Consejo Universitario dentro de las esferas de sus atribuciones.

SECCIÓN V. De las Direcciones Generales

Artículo 26.- Corresponde al titular de la Dirección General Académica:

- I. Elaborar el Programa de Operación Anual del área a su cargo y proponerlo a la Rectoría para su autorización;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de enseñanza – aprendizaje, investigación científica, tecnológica y de interacción universitaria;
- III. Sistematizar y ajustar la aplicación de los planes y programas de estudio en la Universidad;

IV. Verificar el cumplimiento de las normas pedagógicas, métodos de enseñanza y contenidos de los planes y programas de estudio previstos en la Universidad;

V. Dirigir y sistematizar con las Coordinaciones de Carrera y Jefaturas de Departamento, las actividades diseñadas en el campo académico y de investigación;

VI. Detectar los problemas generados en la aplicación de los planes y programas de estudio, y proponer a la Rectoría, con base en las sugerencias que presente el personal docente, los ajustes pertinentes;

VII. Difundir entre el personal docente, las normas y lineamientos técnico-pedagógicos para la correcta aplicación de los planes y programas de estudio;

VIII. Planear, organizar, coordinar y controlar la administración de los recursos humanos para la prestación del servicio docente de Educación Media Superior y Superior;

IX. Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos para la práctica docente de los catedráticos responsables de la operación de los planes y programas de estudio;

X. Coordinar los procedimientos de selección y contratación del personal docente, conforme a los perfiles definidos en los planes y programas de estudio correspondientes;

XI. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y las disposiciones legales para la contratación y evaluación de los docentes de la Universidad;

XII. Supervisar el cumplimiento del calendario académico según el cronograma aprobado por el Consejo Universitario;

XIII. Establecer mecanismos de seguimiento técnico-pedagógico en el desarrollo de los planes y programas de estudio previsto en la Universidad;

XIV. Detectar las necesidades de actualización y superación profesional que requiere el personal docente adscrito a la Universidad;

XV. Atender las consultas de docentes, estudiantes y personal administrativo que acude sobre aspectos académicos – administrativos;

XVI. Presentar a la Rectoría informes mensuales, cuatrimestrales y semestrales sobre el desarrollo del Programa Anual de Operación a su cargo;

XVII. Realizar todas aquellas funciones afines a las señaladas y las que expresamente le sean encomendadas por la Rectoría;

XVIII. Las demás que deriven de los ordenamientos complementarios.

Artículo 27.- Corresponde al titular de la Dirección General Administrativa:

- I. Elaborar el Programa de Operación Anual del área a su cargo y proponerlo a la Rectoría para su autorización;
- II. Planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar todos los eventos relacionados con el registro de las operaciones de orden económico financiero de la Universidad;
- III. Proveer información requerida para las operaciones de planificación, evaluación y control en el funcionamiento de la Universidad Cuauhtémoc, salvaguardando sus activos;
- IV. Participar en la toma de decisiones estratégicas, tácticas y operacionales que contribuyan al buen funcionamiento de la Universidad;
- V. Controlar y supervisar el cumplimiento de políticas y procedimientos relacionados con el programa de ingresos y egresos que emanen de la Dirección General Nacional;
- VI. Dirigir, supervisar y controlar todas las actividades relacionadas con el registro contable de la Universidad;
- VII. Ejecutar los análisis de cuentas que constituyen el registro contable de la Universidad;
- VIII. Fiscalizar y controlar el registro y cobranza oportuna de todas las cuentas y documentos por cobrar a favor de la Universidad Cuauhtémoc;
- IX. Fiscalizar y controlar el registro y pago oportuno de los compromisos asumidos por la Universidad, con proveedores o acreedores en general;
- X. Registrar e informar lo relacionado con el Activo Fijo de la Universidad;
- XI. Controlar y registrar los gastos que generan las remuneraciones del personal adscrito a la Universidad;
- XII. Dirigir, controlar y supervisar todas las actividades relacionadas con las declaraciones y pagos de los impuestos que conciernen la Universidad;
- XIII. Emitir los registros y libros contables según las normas establecidas por la autoridad competente;
- XIV. Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos que respaldan los registros contables de la Universidad;
- XV. Asesorar a la Rectoría en los asuntos académicos de su competencia y al personal docente que lo solicite;
- XVI. Acordar con la Rectoría sobre los asuntos de su competencia y mantenerla informada oportunamente sobre el particular;

XVII. Presentar a la Rectoría informes semanales, mensuales, cuatrimestrales y semestrales sobre el desarrollo del Programa Anual de Operación a su cargo;

XVIII. Realizar todas aquellas funciones afines a las señaladas y las que expresamente le sean encomendadas por la Rectoría;

XIX. Las demás que deriven de los ordenamientos complementarios.

SECCIÓN VI. Del Consejo Académico.

Artículo 28.- Corresponde al Consejo Académico:

I. Asegurar la excelencia académica en la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes;

II. Promover, integrar y coordinar el desarrollo académico de la Universidad; substancialmente en los programas de docencia, investigación y extensión universitaria;

III. Aprobar las políticas académicas referentes a la aplicación de los planes y programas de estudio aprobados por la Autoridad Educativa correspondiente;

IV. Definir los procedimientos y los requisitos para la creación, supresión o transformación de planes y programas de estudio;

V. Definir los lineamientos y orientaciones para la evaluación académica de los planes y programas de estudio de la Universidad;

VI. Dictar las políticas generales en materia académica, para la elaboración de los reglamentos y normas complementarias en las diferentes Unidades Académicas de la Universidad;

VII. Establecer las políticas generales de admisión con base en las disposiciones que establezca el Consejo Universitario;

VIII. Actuar como órgano de consulta del Consejo Universitario y de la Rectoría, en la consolidación de las políticas académicas de la Universidad;

IX. Proponer lineamientos y orientaciones académicas para la elaboración del Calendario Escolar Universitario; y

X. Las demás actividades que le confiera el Consejo Universitario y los reglamentos respectivos dentro de las esferas de sus atribuciones.

Artículo 29.- Los Consejeros deberán asistir a las reuniones convocadas y tendrán derecho de voz y voto. Los invitados sólo tendrán derecho a voz. Los acuerdos se tomarán por

mayoría simple por sus integrantes. El Rector tendrá voto de calidad.

Artículo 30.- El Consejo Académico se reunirá de modo ordinario cada seis meses y de modo extraordinario, cuando por algún asunto lo determine el Rector o alguno de sus integrantes.

Artículo 31.- El Consejo Académico está facultado para promulgar sus propias normas complementarias, previa autorización del Consejo Universitario.

SECCIÓN VII. Del Consejo Administrativo.

Artículo 32.- El Consejo Administrativo es la máxima autoridad Contable de la Universidad, teniendo como función primordial coordinar, promover e impulsar el Programa Presupuesto de la Universidad, así como supervisar e impulsar el buen funcionamiento administrativo de la misma.

Artículo 33.- El Consejo Administrativo estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Rector, en su calidad de Presidente del Consejo;
- II. El Director Nacional Operativo, en su calidad de Vicepresidente del Consejo;
- III. El Vicerrector, en su calidad de Secretario del Consejo;
- IV. El Director Administrativo, en su calidad de Subsecretario del Consejo;
- V. El Director General Académico, en su calidad de vocal del Consejo;
- VI. Invitados especiales, para desahogar los asuntos a tratar en las reuniones del Consejo Administrativo.

Artículo 34.- Corresponde al Consejo Administrativo:

- I. Velar por la correcta administración y aplicación de los fondos presupuestales para el buen funcionamiento de la Universidad;
- II. Elaborar y presentar el programa presupuesto de la Universidad ante el Consejo Universitario;
- III. Analizar las propuestas de creación, supresión o modificación de dependencias administrativas que integran la Universidad;
- IV. Reglamentar la estructura administrativa y determinar las funciones de personal administrativo de la Universidad;

V. Elaborar y aprobar las normas y reglamentos de trabajo, higiene, compras, auxilios, aportes, préstamos, becas, viáticos y sistema de pago de colegiaturas;

VI. Dictar las medias administrativas que aseguren el buen funcionamiento de la Universidad;

VII. Asesorar al Consejo Universitario en asuntos relacionados con el patrimonio de la Universidad; y

VIII. Las demás actividades que le confiera el Consejo Universitario y los reglamentos respectivos dentro de las esferas de sus atribuciones.

Artículo 35.- Los Consejeros deberán asistir a las reuniones convocadas y tendrán derecho de voz y voto. Los invitados sólo tendrán derecho a voz. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple por sus integrantes. El Rector tendrá voto de calidad.

Artículo 36.- El Consejo Administrativo se reunirá de modo ordinario cada seis meses y de modo extraordinario, cuando por algún asunto lo determine el Rector o alguno de sus integrantes.

Artículo 37.- El Consejo Administrativo está facultado para promulgar sus propias normas complementarias, previa autorización del Consejo Universitario.

SECCIÓN VIII. De las Academias

Artículo 38.- Las Academias estarán integradas por el personal docente adscrito a la Universidad, y serán propuestos, para su aprobación, por el Director General Académico ante a la Rectoría, quien es la única instancia que aprobará los nombramientos para estos puestos. En caso de la Lic. En Médico Cirujano Integral podrán ser aprobados los nombramientos internos de acuerdo con el funcionamiento de sus cuerpos académicos por el Director de la carrera.

Artículo 39.- El proceso y los detalles de operación de cada una de las academias de las diferentes áreas del conocimiento de la Universidad, se contemplan en el Reglamento de academias de la Universidad Cuauhtémoc.

Artículo 40.- El Coordinador de la Academia, de común acuerdo con el Director de Carrera, propondrá a uno o más becarios para que auxilien en las labores de la Academia, según corresponda; asignándolos a los Miembros de la Academia (Docentes) o directamente al Coordinador, de acuerdo con los proyectos que se hayan aprobado para su desarrollo, siempre y cuando estos becarios cuenten con un promedio mínimo de 8.5 y no pertenezcan al octavo cuatrimestre/semestre o subsecuentes.

Las actividades desarrolladas en el seno de las Academias les serán contadas a los alumnos que así lo deseen, como prácticas profesionales, hasta por un máximo de 250 hrs. Ya que el resto deberán de realizarlas en prácticas en empresas o instituciones fuera de la Universidad; excepto en las carreras del área de la salud, en donde deberán cumplir con las prácticas clínicas conforme a lo dispuesto en la NOM-234-SSA1-2003 (o la que se encuentre vigente al momento de su registro).

Las actividades para realizar por los becarios y/o auxiliares de horas prácticas, serán siempre y en todo momento de apoyo y nunca tendrán una carga de trabajo que entorpezca su horario de clases y no podrán exceder nunca de 4 horas diarias de labor.

Artículo 41.- Son Funcionarios Universitarios de Apoyo a la Educación:

- I. El Director de Posgrados e Investigación;
- II. El Jefe de Servicios Estudiantiles;
- III. El Jefe de Prensa y Relaciones Públicas;
- IV. El Jefe del Departamento de Pedagogía;
- V. El Jefe del Departamento de Control Escolar;
- VI. El Jefe del Departamento de Promoción y Difusión;
- VII. El Coordinador Deportivo;
- VIII. El Jefe de Departamento de Titulación y Servicio Social;
- IX. El Jefe de Oficina de Servicios Generales;
- X. El jefe de Oficina de Cobranza;
- XI. El jefe de Oficina de Recursos Humanos; y
- XII. El Bibliotecario.

CAPÍTULO III. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

SECCIÓN I. DE LA MODALIDAD MIXTA

Artículo 42.- La Modalidad Educativa Mixta, en términos del Acuerdo 17/11/17, corresponde a los Planes y Programas de Estudio que requiera el estudiantado una formación en el campo institucional, pero el número de horas bajo la conducción de un docente es menor a lo señalado para la modalidad escolarizada.

Artículo 43.- Los cambios de carrera, de transferencia, de carreras simultáneas y de la segunda carrera, quedarán sujetos a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 44.- Los derechos y obligaciones del estudiantado se sujetarán a lo establecido en el reglamento general institucional y a las disposiciones y normas complementarias del área de posgrados.

Artículo 45.- El estudiantado suscrito en el Sistema mixto, tendrá derecho al acompañamiento de un profesor durante su proceso de aprendizaje.

Artículo 46.- El funcionamiento del sistema mixto se apoyará en la combinación de diversos medios educativos como son: Guías de estudio, equipos de audio, video, equipo de cómputo, material educativo digital, Internet, materiales impresos, así como los demás que se requieran.

Artículo 47.- Los materiales educativos deberán ser diseñados y rediseñados en forma permanente por las Academias del Sistema Empresarial.

SECCIÓN II DE LA CURRÍCULA FLEXIBLE

Artículo 48.- El modelo curricular flexible de la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes, se estructura a partir de la necesidad de dinamizar el proceso de formación profesional de los estudiantes, tanto en el ámbito académico, como en cada uno de los espacios educativos y sus respectivos programas formativos, de tal forma que se facilite la instrucción del estudiantado, atendiendo al hecho de que están inmersos en un mundo con vertiginosos cambios y con nuevos desafíos.

Artículo 49.- El modelo curricular flexible de la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes, solo aplica para los programas cuyo RVOE así lo tenga marcado.

Artículo 50.- El diseño curricular flexible, incorporara los siguientes núcleos formativos:

I. Asignaturas tendientes a formar a los estudiantes en habilidades básicas para el trabajo intelectual, respondiendo a las necesidades de una sociedad de la información, base de la sociedad del conocimiento.

II. Asignaturas relacionadas con la introducción y asimilación del objeto de estudio, métodos y lenguajes de las disciplinas, conforme a una perspectiva interdisciplinaria, relacionadas con la profesión, respondiendo a la necesidad de la investigación y difusión del conocimiento.

III. Asignaturas correspondientes a los métodos, técnicas y tecnologías de aplicación e intervención especializada del campo profesional.

Artículo 51.- La estructura curricular flexible propuesta en los planes de estudio de nuestra Universidad, se construye en áreas de formación que permitan una educación integral con una visión holística de la profesión; siendo estas áreas de formación: básica, especializada, complementaria y en algunos casos, optativa (esto según corresponda al posgrado).

I. Área de Formación Básica. Que comprenda la formación elemental y general, la cual proporciona al estudiante las bases contextuales, teóricas y filosóficas de su carrera;

II. Área de Formación Especializada. En esta área se incluyen los conocimientos que permiten al estudiante el análisis y aplicación del conocimiento específico de carácter disciplinario, en el que se proporcionan los elementos teóricos, metodológicos, técnicos e instrumentales que refuerzan y le dan identidad a la profesión;

III. Área de Formación Complementaria. En este apartado se integra por asignaturas orientadas a proporcionar una visión integradora-aplicativa de carácter interdisciplinario, e inclusive transdisciplinario, que complementa y orienta la formación al permitir opciones para su ejercicio profesional y la iniciación en el proceso investigativo; y/o

IV. Área de Formación Optativa. Esta área apoya en la difusión de los avances de cada campo de aplicación, para resolver problemáticas socialmente relevantes y generar respuestas a campos emergentes de la formación profesional.

Artículo 52.- La operación del Currículum Flexible se concretiza a través de un sistema de créditos (estructurados en actos académicos) que el estudiante debe cursar para fortalecer su formación integral, y que este se pueda traducir en cifras que revelen en cualquier instante su situación y su progreso dentro de la universidad; entendiendo el crédito como una unidad de evaluación del trabajo efectuado para aprobar una asignatura y que de conformidad al acuerdo 17/11/17, un crédito es igual a 16 horas de trabajo a lo largo de un cuatrimestre. La distribución de créditos por áreas de formación, se distribuyen de acuerdo con la relevancia de cada uno de estos en la formación integral y disciplinaria y el grado de comunicación inter e interdisciplinaria que establezcan.

Artículo 53.- La administración de los planes de estudio se hará con base en un sistema de créditos, por lo cual en cada uno de los planes de estudio en particular se indicarán el número mínimo y máximo de créditos que un estudiante puede cursar durante un cuatrimestre.

Artículo 54.- La Universidad desarrollará Planes y Programas de Estudio organizados y sistematizados con actividades académicas teóricas y prácticas que se otorgan al alumnado.

Artículo 55.- Los planes y programas de estudios de Nivel Medio Superior, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado; se actualizarán conforme lineamientos vigentes establecidos por el Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA), Secretaría de Educación Pública (SEP) y Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) para la obtención del RVOE.

Artículo 56.- Las propuestas de RVOES (creación, modificación o actualización de planes y programas de estudios de nivel medio superior, licenciatura, posgrado y/o educación a distancia) deberán ser revisado cada cinco años, a partir del inicio de su operación, para que, en su caso, sean efectuadas las actualizaciones y/o cambios necesarios que resulten de la evaluación y revisión realizada por las áreas correspondientes de tal forma que mejore la calidad académica. Todo Plan y Programa de Estudio tiene que ser revisado por la Dirección General Académica y Autorizado por la Rectoría.

Artículo 57.- La Dirección General Académica, gestionará ante las autoridades que competan la creación, modificación o actualización de planes y programas de estudio.

SECCIÓN III Estudios de nivel medio superior

Artículo 58.- El Nivel Medio Superior está orientado a la formación de conformidad con la oferta académica ofrecida por el Bachillerato de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 59.- Resulta supletorio al presente Reglamento en lo respectivo de estudios de nivel medio superior, el Reglamento Bachillerato de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

SECCIÓN IV. Estudios de nivel licenciatura

Artículo 60.- El nivel de licenciatura es la opción posterior al Nivel Medio Superior con formación específica en un área, en modalidad escolarizado o no escolarizada, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente al área seleccionada por el alumnado.

Artículo 61.- Resulta supletorio al presente Reglamento, en lo respectivo de estudios de nivel licenciatura, el Reglamento de Alumnos de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

SECCIÓN V. Estudios de nivel posgrado

Artículo 62.- Los estudios de posgrado son el nivel de especialidad, maestría y doctorado que tienen como objetivo generar conocimientos y profundizar en ellos.

I. Especialidad: Se desarrollan conocimientos y competencias en un campo específico en modalidad escolarizada. El grado académico que le deben anteceder son el título de licenciatura.

II. Maestría: Se desarrollan competencias genéricas y específicas en modalidad escolarizada y no escolarizada. El grado académico que le deben de anteceder es el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se haya optado por la maestría como opción de titulación.

III. Doctorado: Orientado a la formación de investigadores y a la investigación de tal forma que se generen nuevos conocimientos en áreas del saber específicas. Los estudios que le deben de anteceder es el título de maestría o haber cubierto el total de créditos de la maestría, cuando se haya optado por el doctorado como opción de titulación

Artículo 63.- Resulta supletorio al presente Reglamento en lo respectivo a estudios de posgrado, lo establecido en el Reglamento de Alumnos de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 64.- Para las inscripciones y reinscripciones en estudios de posgrados, resulta aplicable lo previsto en el Capítulo I del Reglamento de Alumnos de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 65.- Para la permanencia en estudios de posgrado, resulta aplicable lo previsto en el Capítulo II del Reglamento de Alumnos de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

SECCIÓN VI. Modalidades alternativas

Artículo 66.- La Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes tiene como modalidad alternativa de educación la Educación a Distancia, por lo que resulta supletorio al presente Reglamento en cuestiones relativas de modalidades alternativas, el Reglamento de Educación a Distancia.

SECCIÓN VII. Educación Continua

Artículo 67.- Tiene como objetivo la capacitación y actualización teórico y practica en diferentes áreas del conocimiento a través de diplomados, talleres, cursos y seminarios.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 68.- Será personal académico el señalado en el Reglamento Interno de Personal Académico de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 69.- Resulta supletorio al presente Reglamento en lo respectivo al personal académico, lo establecido en el Reglamento Interno de Personal Académico de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 70.- Para el reclutamiento y selección del personal académico será aplicable lo previsto en el Título II, del Reglamento Interno de Personal Académico de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 71.- Serán derechos y obligaciones del personal académico, los previstos en Título III, del Reglamento Interno de Personal Académico de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 72.- Respecto a las medidas disciplinarias y sus sanciones para el personal académico, resulta aplicable lo previsto en el Título IV, del Reglamento Interno de Personal Académico de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

CAPÍTULO V. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 73.- Será personal administrativo el señalado en el artículo 2, del Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes

Artículo 74.- Resulta supletorio al presente Reglamento en lo respectivo al personal administrativo, lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 75.- Para lo concerniente a la jornada laboral, así como los registros de entrada y salida de la jornada laboral para el personal administrativo, resulta aplicable las disposiciones previstas en el Título II, del Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 76.- Para los permisos y licencias del personal administrativo, se tendrá lo previsto en el Título III, del Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 77.- Serán medidas disciplinarias y sus respectivas sanciones para el personal administrativo, las previstas en el Título VI, del Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

CAPÍTULO VI. DEL ALUMNADO

Artículo 78.- El alumnado será el señalado en el artículo 2, fracción IV, del Reglamento de Alumnos de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 79.- Resulta supletorio al presente Reglamento en lo respectivo al alumnado, lo establecido en el Reglamento de Alumnos de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 80.- Para el proceso de admisión del alumnado, resulta aplicable lo previsto en el Título Primero del Reglamento de Alumnos de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 81.- Para las inscripciones y reinscripciones del alumnado, resulta aplicable lo previsto en el Título Segundo del Reglamento de Alumnos de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 82.- Para la permanencia del alumnado, resulta aplicable lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de Alumnos de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 83.- Para el egreso y titulación del alumnado, resulta aplicable lo previsto en el en los Capítulos IX y X, del Título Tercero del Reglamento de Alumnos de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 84.- Son derechos y obligaciones del alumnado, los señalados en los Capítulos XIII y XIV del Reglamento de Alumnos de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 85.- Serán medidas disciplinarias y sus respectivas sanciones para el alumnado, las previstas en el Capítulo XV del Reglamento de Alumnos de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

CAPÍTULO VII. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 86.- Para el servicio social resulta aplicable lo previsto en los Lineamientos de Procedimiento para el Servicio Social de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

Artículo 87.- Para las prácticas profesionales resulta aplicable lo previsto en los Lineamientos de Procedimiento para Prácticas Profesionales de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes.

CAPÍTULO VIII. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

DE LA ESCUELA DE LA SALUD.

Artículo 88.- Para el servicio social de carreras de la Escuela de la Salud de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes, resulta supletorio al presente Reglamento lo previsto en el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Escuela de la salud de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes, S.C.

Artículo 89.- Para las prácticas profesionales de carreras de la Escuela de la Salud de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes, resulta supletorio al presente Reglamento lo previsto en el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Escuela de la salud de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes, S.C.

CAPITULO IX. DE LAS BECAS, ESTÍMULOS Y CONVENIOS

Artículo 90.- Para la obtención, permanencia, disminución o pérdida de becas, estímulos y convenios resulta aplicable lo previsto en el Reglamento de Becas de la Universidad Cuauhtémoc.

CAPÍTULO X. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 91.- Para la investigación científica y de posgrado resulta aplicable lo previsto en el Reglamento de Investigación Científica y de Posgrado Universidad Cuauhtémoc Campus Aguascalientes

CAPÍTULO XI. DE LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 92.- Para la vinculación interinstitucional y la movilidad académica se estará en lo previsto en el Reglamento de Movilidad Internacional de Universidad Cuauhtémoc Aguascalientes.

AVISO DE PRIVACIDAD

Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, hacemos de su conocimiento que la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes, S.C., con domicilio en Adolfo López Mateos No. 102, Fraccionamiento Trojes de Alonso Código Postal 20116, Jesús María, Aguascalientes, es responsable de recabar sus datos personales, del uso que se le dé a los mismos y de su protección.

Su información de datos personales y datos personales sensibles, se utilizarán para identificación, operación, administración y análogos, que sean necesarios para la prestación de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes, S.C., y será utilizada para las siguientes finalidades:

Propósitos Generales:

Prestación de servicios académicos presenciales, y/o semipresenciales, dichos servicios podrán variar dependiendo de la carrera, certificación, programa académico o la escuela a la que el titular este adscrito, Prestación de servicios académicos a distancia, dichos servicios podrán variar dependiendo del programa académico al que el titular este adscrito, Promoción de servicios relacionados a la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes, S.C., Procesos de Gestión Académica, Procesos de Gestión Administrativa, Procesos de credencialización de alumnos, exalumnos, docentes y personal administrativo, Programas, procesos, grupos y actividades de participación y representación estudiantil, Seguimiento y atención de alumnos y exalumnos, Realizar intercambios académicos con universidades nacionales y extranjeras, así como programas especiales a petición expresa de los titulares, Atención y servicios a egresados, Contratación, evaluación y desarrollo de personal, Registro de proveedores y sus derivados, Registro de acceso, asistencia y préstamo de material, Procurar la seguridad y la identificación en las instalaciones con las cámaras de vigilancia, Procesos relacionados a encuestas y evaluaciones de servicios o productos, Ofrecer y promocionar vacantes de empleo a alumnos, egresados, exalumnos y candidatos externos, Brindar y realizar actividades culturales, recreativas, sociales y/o deportivas dentro y fuera de la Universidad, Enviar información promocional de planes de estudios de bachillerato, licenciatura, posgrados, diplomados, seminarios, cursos y eventos, Validar, verificar estudios y sus periodos con terceros acreditados, Reconocer el historial académico, trayectoria y logros profesionales de los alumnos, exalumnos y egresados y colaboradores, Compartir o transferir los datos con terceros relacionados al vínculo entre el titular y los planteles del Sistema de Universidades Cuauhtémoc, siempre que sean necesarios para la prestación del servicio académico y administrativo, Recolección y publicación de fotos en medios impresos(folletos, gacetas, revistas, periódicos, etc.) y electrónicos (sitios web, redes sociales, etc.) de eventos académicos, administrativos y especiales, Validar y verificar la relación laboral con terceros acreditados, Elaboración de encuestas, estadísticas, informes para uso exclusivo de la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes, S.C., Elaboración de estadísticas e informes requeridos por las autoridades en México y en el extranjero, Acreditar con terceros estudios, calificaciones, exámenes y certificaciones que así lo requieran, Habilitar los procesos de obtención de grado (recolección de información, aplicación de exámenes y envío de resultados) con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL). Brindar la atención médica, odontológica, kinesiológica y psicológica requerida e integrar expediente clínico, para un tratamiento correcto y remitir los datos a médicos tratantes autorizados por el titular, Autorizar a la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes, S.C.,

la(s) acreditación(es) con terceros, el ingreso y permanencia a Asociaciones y el establecimiento de convenios, Ofrecer servicios de financiamiento y renovación (créditos, becas y apoyos económicos) así como validar los datos (estudios socioeconómicos) proporcionados para dichos servicios a través de terceros.

Propósitos específicos:

Para los alumnos de la Licenciatura de Médico Cirujano Integral, en sus procesos académicos se establece que se podrán cursar algunas materias fuera de las aulas de la facultad en los semestres 4º, 5º, 6º,7º, 8º, 9º y 10º, el internado se realizará en los semestres 11º y 12º y el servicio social se realizará en 13º y 14º por lo que se podrán transferir datos personales como nombre completo, matrícula, CURP, RFC, Tel. de celular, Tel. de casa, dirección, correo electrónico y calificaciones a terceros contenidos en la lista de sedes hospitalarias y dependencias gubernamentales con quienes se tenga convenios para la utilización de campos clínicos.

Para los alumnos de la Licenciatura en Odontología, al terminar el 100% de créditos tiene la obligación de realizar un año de servicio social para poder titularse, por lo que se podrán transferir datos personales como nombre completo, clave de inscripción, CURP, RFC, Tel. de celular, Tel. de casa, dirección, correo electrónico y calificaciones a terceros contenidos en la lista de sedes y dependencias gubernamentales. Así mismo, se podrán utilizar los datos personales con fines educativos, estadísticos y/o de investigación, ya sea para divulgación interna o externa.

Para los alumnos de la Licenciatura de Kinesiología en sus procesos académicos se establece que se podrán cursar algunas materias fuera de las aulas de la Universidad y labor social en los cuatrimestres 4º, 5º, 6º,7º,8º,9º y 10º , el servicio social se realizará luego del 10º cuatrimestre por lo que se podrán transferir datos personales como nombre completo, matricular escolar, CURP, RFC, Tel. de celular, Tel. de casa, dirección, correo electrónico y calificaciones a terceros contenidos en la lista de sedes hospitalarias y dependencias gubernamentales con quienes se tenga convenio con la dirección de la Licenciatura de Kinesiología.

Para los alumnos de las Licenciaturas en Nutrición y Licenciatura en Psicología, se brinda información a la Secretaría de Salud para otorgar las plazas de servicio social al terminar el 9º cuatrimestre. Se brinda información no sensible también a las Instituciones donde los alumnos de Psicología y Nutrición realizan en los cuatrimestres 5º, 6º, 7º, 8º y 9º sus prácticas profesionales.

Habilitar los procesos para aplicar examen para selección de ingreso de alumnos a la Licenciatura Médico Cirujano Integral (recolección de información, aplicación de exámenes y envío de resultados) con EXHCOBA (Examen de Habilidades y Conocimientos Básicos) que coordina la UABC.

Brindar cursos de formación, capacitación y actualización a Instituciones que contratan a la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes, S.C., (IMSS, ISSSTE, Dependencias de Gobierno Estatal y Municipal, del Estado de Aguascalientes) para la formación de su personal.

Para los pacientes de la Clínica de Odontología, brindar atención odontológica requerida e integrar expediente clínico, para un tratamiento correcto y remitir los datos a Hospitales, Clínicas, Médicos y Odontólogos en caso de urgencia.

En caso de que no obtengamos su oposición expresa para que sus datos personales sean transferidos en la forma y términos antes descrita, entenderemos que ha otorgado su consentimiento en forma tácita para ello.

Para las finalidades antes mencionadas, requerimos obtener los siguientes datos personales:

- I. Nombre completo
- II. Edad
- III. Estado civil
- IV. Sexo
- V. Teléfono fijo y/o celular
- VI. Correo electrónico
- VII. ID de Facebook, Twitter y/o LinkedIn
- VIII. Firma autógrafa
- IX. Dirección
- X. Nivel de escolaridad
- XI. RFC y/o CURP
- XII. Nivel de ingreso
- XIII. Tarjeta de crédito

XIV. Información de Padres o Tutores: Nombre, domicilio, teléfono, ocupación, puesto, domicilio de la empresa, ingresos Información de Hermanos: nombre, ocupación, Edad

XV. En caso de revalidación: nombre, lugar de procedencia de la Universidad anterior

XVI. Lugar de estudios anteriores

XVII. Lugar de trabajo y puesto

XVIII. Con base en la ley en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, los siguientes datos son considerados sensibles:

XIX. Padecimientos de salud

XX. Antecedentes heredofamiliares,

XXI. Antecedentes no patológicos, en caso de mujeres, antecedentes ginecológico-obstétricos, familiograma.

Es importante informarle que usted tiene derecho al Acceso, Rectificación y Cancelación de sus datos personales, a oponerse al tratamiento de los mismos o a revocar el consentimiento que para dicho fin nos haya otorgado.

Para ello, es necesario que envíe la solicitud en los términos que marca la Ley en su Art. 29 al departamento de Dirección de Comunicación Estratégica, responsable de nuestro Departamento de Protección de Datos Personales, con domicilio ubicado Adolfo López Mateos No. 102 Fraccionamiento Trojes de Alonso Código Postal 20116, Jesús María, Aguascalientes, o bien, se comunique al teléfono 4491393082 o vía correo electrónico a privacidad@ucuahuemoc.edu.mx, el cual solicitamos confirme vía telefónica para garantizar su correcta recepción.

En caso de solicitar su rectificación, deberá indicar las modificaciones a realizar y proporcionar la documentación que acredite y sustente la petición.

En un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, se deberá atender la petición e informársele sobre la procedencia de esta mediante un aviso enviado al correo electrónico proporcionado para recibir la notificación.

Por otra parte, hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser transferidos a entidades del mismo grupo de interés de la empresa, nacionales o extranjeras, con el objetivo general de cumplir con las finalidades para las cuales ha proporcionado sus datos.

En caso de que no desee recibir mensajes promocionales de nuestra parte, puede enviarnos su solicitud por medio de la dirección electrónica: privacidad@ucuauhtemoc.edu.mx

Importante:

Cualquier modificación a este Aviso de Privacidad podrá consultarlo en <http://www.ucuauhtemoc.edu.mx> Este sitio web contiene enlaces a otros sitios web de redes asociadas, filiales o terceros, si usted accede a un hipervínculo de esos sitios web, tenga en cuenta que estos pueden tener sus propias políticas de privacidad y que no acepta ninguna responsabilidad por esas políticas, se recomienda que revise esas políticas antes de enviar cualquier información personal a esos sitios web. La inclusión de cualquier vínculo a otros sitios web, no implica la aprobación o adhesión por parte de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes, S.C., a esas páginas o su contenido. La Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes, S.C., podrá negar el acceso a los datos personales, la rectificación, cancelación o concesión de la oposición al tratamiento de estos, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el solicitante no sea el titular de los datos personales, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;
- II. Cuando en su base de datos no se encuentren los datos personales del solicitante;
- III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- IV. Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o que no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- V. Cuando la rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, será determinado por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- El presente Reglamento será revisado por lo menos una vez al año para ratificar y/o modificar el contenido. Los Directivos de la Universidad Cuautemoc Plantel Aguascalientes, tendrán la facultad de proponer cambios al Reglamento cuando así lo consideren conveniente asesorados por la Dirección Jurídica y la Dirección General Académica, sometidos al consenso del Rector para presentar a autorización del Consejo Universitario de la Universidad Cuauhtémoc plantel Aguascalientes para su aprobación y su posterior publicación.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor posterior a su autorización por el Consejo Universitario de la Universidad Cuauhtémoc plantel Aguascalientes; al día hábil inmediato siguiente de su aprobación debe ser presentado ante el Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes para todos los efectos legales.

CUARTO.- Una vez presentado ante el IEA, se ordena a la Universidad incluirlo en la Carpeta "Legislación Universitaria" con lo cual se considerará publicado el Reglamento, es de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la Universidad Cuauthemoc Plantel Aguascalientes y a proceder a su difusión entre la comunidad universitaria mediante la publicación en los sitios visibles de la institución, así como en su portal electrónico.